



## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3453**  
Proceso : Incumplimiento de Contrato  
Demandante (s) : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo  
Demandado (s) : Pedro Nel Gallo Echeverry  
Demandado (s) : Aura María Jojoa Munera  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00053-00**

La Unión Valle, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

En consideración al contenido del acta de audiencia de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en la que se consignó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en este asunto, aprobado mediante auto 2511 de la misma fecha, en el que se ordenó el archivo del presente litigio, advierte el despacho que nada se dijo respecto del levantamiento de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula mercantil No. 69189 establecimiento de comercio SANUVID y folio de matrícula mercantil No. 99742 establecimiento de comercio SALUN NUTRICION Y VIDA DE ROLDANILLO, de propiedad de la parte demandada señores Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa, la cual fue decretada mediante auto No. 993 del 22 de abril de 2022; el despacho obrará al tenor de lo dispuesto en el CGP, art. 597, advirtiendo al extremo pasivo que la efectividad del levantamiento de las medidas esta supeditada al cumplimiento de lo conciliado, específicamente lo contenido en los numerales 3 y 4 de la prenombrada conciliación, en tal sentido, los oficios respectivos se librarán una vez se cristalice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-195 a la parte demandante.

Basar en lo anterior, se,

### Resuelve:

**Primero:** Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda de incumplimiento de contrato decretada sobre los establecimientos de comercio identificados con matrícula mercantil No. 69189 denominado SANUVID y folio de matrícula mercantil No. 99742 denominado SALUN NUTRICION Y VIDA DE ROLDANILLO de propiedad de la parte demandada señores Pedro Nel Gallo Echeverry C.C. No.9.871.906 y Aura María Jojoa Munera C.C 1.006.238.713.

**Segundo:** Una vez se cumpla el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia de fecha 6 de septiembre de 2022 y aprobado mediante auto No. 2511 de la misma fecha, líbrense los oficios a la Cámara de Comercio de Cartago, haciéndose saber que se deja sin valor alguno los oficios No. 365 y 366 el 2 de mayo de 2022.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a40251477b096885b02b05baff19535bfa127effd556e6f467e3066827350c**

Documento generado en 29/11/2022 03:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**